

Nota. Solo podrán figurar en las ternas de que se ha hablado, los Señores Capitulares, Curas de carrera literaria, Prelados de Religion, Doctores; el que á la vez sea Rector del Seminario Conciliar, y sus antiguos Catedráticos.

Núm. 29. **Sermones instituidos** en esta Santa Iglesia, son los siguientes: de Epifania del Señor, Purificacion de Nuestra Señora, Señor San José, Anunciacion de Nuestra Señora, Domínicas desde Septuagésima hasta la de Resurreccion *inclusive*; los miércoles y viérnes de Cuaresma por la mañana, desde el de Ceniza; el Juéves santo por la mañana, si no hay consagracion de Oleos; el del Mandato por la tarde, Ascencion del Señor, Pentecostés, Santísima Trinidad, Dominica infraoctava de Córpus, mes de María Santísima por mañana y tarde, San Pedro, Santa Rosa, Natividad de María Santísima, el de Rayos, San Miguel, todos Santos, Patrocinio de María Santísima, Aniversario de Sacerdotes, las cuatro Domínicas de Adviento, Purísima Concepcion, Nuestra Señora de Guadalupe, y Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

Nota. De estos sermones tienen obligacion de predicar las comunidades Religiosas, por turno de semanas, en que tambien entra el V. Clero, los de las Domínicas desde Septuagésima hasta la de Pasion *inclusive*, los miércoles y viérnes de Cuaresma desde Ceniza hasta el viérnes de Dolores, y las cuatro domínicas de Adviento. El de Santa Rosa es exclusivo de la comunidad de Santo Domingo. Los de todos Santos y Patrocinio de María Santísima, de la del Carmen. Los restantes son de la obligacion del Señor Magistral.

Núm. 30. **Sermones de devocion** del V. Cabildo: actualmente son aquellos que en su origen fueron

de fundaciones ó aniversarios como: las salves y verónicas en cuaresma, San Juan Nepomuceno, la Transfiguracion del Señor, y la Asuncion de María Santísima.

Nota. Sobre estos sermones, el V. Cabildo resolverá á su vez, si se han de predicar, ó no, y en caso afirmativo, designará la persona que deba desempeñarlos.

Núm. 31. **Señor Capitular que suple la Magistral:** si por estar vacante la Canongía Magistral, estuviere encargado de ella algun Señor Capitular, dicho Señor tendrá las mismas atribuciones que el Magistral; con advertencia, que las gratificaciones de los Predicadores y demas gastos que se hubieren de erogar en el desempeño de esta comision, serán á cargo de la mesa Capitular.

MODO DE DISFRUTAR LAS VACACIONES.

Núm. 32. **Noventa dias:** aunque las Constituciones antiguas de la Iglesia solo conceden sesenta dias en el año, á cada Señor Capitular, no obstante, en esta Santa Iglesia como en otras de la misma America, se observa sean noventa dias en el año, segun lo concedido por el Santo Concilio de Trento y la ampliacion que de dichos sesenta dias, hizo hasta noventa el Señor Sixto V. por su Breve dado en Roma á 31 de Octubre de 1589. Y estas licencias podrán tomarlas los Señores Capitulares juntas ó separadas, dentro ó fuera de la Capital; con tal que no sea en tiempo de Cuaresma ni Adviento, ni en las festividades solemnes de Navidad, Resurreccion, Pentecostés, y Córpus; y si se tomaren dentro de la Capital, solo podrán hacer uso de ellas, en dias que

no sean de puntos, ni obligue la asistencia por algun otro motivo.

Nota. Para que por causa de vacaciones, no llegue á suceder, quedarse sola la Catedral, y no haber quien desempeñe sus cargos, queda sentada esta regla fundada en derecho y es, la de nunca poder ausentarse de la Iglesia á un tiempo, mas de la tercera parte de los Señores Capitulares.

Núm. 33. Diez dias: se conceden ademas por decreto del Señor Clemente XI, para tomar ejercicios espirituales en una casa religiosa, y no en casa particular.

EXCEPCIONES.

1ª No se puede hacer uso de esta licencia: en tiempo de Cuaresma.

2ª En tiempo de Adviento.

3ª En las grandes solemnidades.

Núm. 34. Dos veces al mes: cada Señor Capítular, puede tomar dos veces cada mes, una mañana ó una tarde para su barba, ganando las respectivas horas, con tal que no sean en dia festivo, ni de puntos.

EXCEPCION.

No pueden hacer uso de esta licencia los Señores ausentes de la Iglesia.

Núm. 35. Licencia: no la necesitan los Señores Capitulares para disfrutar sus vacaciones, aunque salgan fuera de la Ciudad; pero deben avisar al V. Cabildo, quien podrá impedirlo, si no hubiere el número de las dos terceras partes que son necesarias

para el servicio de la Santa Iglesia. Si salen fuera de la Diócesis, deben pedir la licencia al Illmo. Señor Obispo. Para vacaciones ó licencia que no pase de ocho dias, bastará avisar al Señor Dean quien puede conceder los mismos ocho dias á los ministros y demas dependientes de la Iglesia.

Nota. El Señor Dean ó Presidente no dé licencia, bajo pretexto alguno, á los dependientes de la Iglesia, para que falten en la semana mayor, puesto que obliga la comunión del Juéves santo en la misa conventual, á todas las personas sujetas al cuadrante, sin otra excepcion que los enfermos, [avisando previamente,] y los que asisten al Illmo. Señor Obispo en la consagracion de Oleos, cuando no fuere en la Catedral. La pena á los Señores Capitulares y demas beneficiados y ministros, es la de perder toda la semana, conforme al § 6º, tit. 3º, lib. 3º del Concilio tercero mexicano.

INDULTOS.

Núm. 36. Ocho dias se conceden á los capellanes y demas ministros del coro por la asistencia á los maitines solemnes del triduo de la semana mayor, y cada una de las festividades de Córpus, San Pedro, Purísima Concepcion, y los de media noche en la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo. Los mismos ocho dias tienen los Padres capellanes, por cada una de las Pasiones que cantaren en la semana mayor, y el que canta la angélica el Sábado de gloria.

Núm. 37. Cuatro dias disfrutan todos los que asisten á los maitines de difuntos el dia de su conmemoracion; á los solemnes de la festividad de Nuestra Señora de Guadalupe; y los músicos de la capilla por las Pasiones de la semana santa, si asisten á ellas.

Núm. 38. Dos días tienen el Maestro de ceremonias y los músicos de la capilla por la asistencia á cada una de las solemnes salves y verónicas de Cuaresma.

Nota. Los referidos días de indultos podrán tomarlos juntos ó separados, con tal que al hacer uso de ellos, no lo hagan todos á un tiempo, sino á lo mas una tercera parte.

PUNTOS.

Núm. 39. En que consisten: los puntos, que son la pena que se impone á todas las personas sujetas al cuadrante por las faltas de asistencia á los divinos oficios, y otras en que puedan incurrir, consisten en la privacion de una parte de los frutos del beneficio, ó de la renta, en proporcion á la falta ú omision que se hubiere tenido.

Núm. 40. Se incurre en ellos, no solo por la falta de asistencia á las horas canónicas, sino tambien por otras faltas que llevan esa pena. Aunque en el cuadrante, solo se aplica un punto por la falta á cada una de las siete horas del oficio, no es asi en la contabilidad, pues en esta, para la regulacion de asistencias al coro y licencias, se consideran en cada día, nueve horas canónicas, por estimarse los maitines y laudes como tres: esta práctica se funda en la triple obvencon que concede la ereccion de la Iglesia (§ 34) al que asiste á ellos; pero este procedimiento solo se observa con los Señores Capitulares. En cuanto á los capellanes y salmistas que tienen obligacion de asistir á maitines, se consideran en cada día, siete horas y media, y seis horas en orden á los que no tienen esa obligacion.

Nota 1ª El Señor Capitular á quien tocando en turno alguna de las misas de que se habla en la nota 2ª del núm. 6 Cap. 8º no la cantáre ni la encomendare, incurre en la pena de diez y ocho puntos en el cuadrante, y ademas pierde el estipéndio de la misa, el que se distribuye entre el sacerdote que la canta y los dos ministros.

Nota 2ª En la misma pena de diez y ocho puntos, y por igual omision, incurren los Señores Prebendados que estuvieren en turno de Evangelios y Epístolas en el altar.

Nota 3ª Los tres Señores de la misa, si pasado el *Gloria Patri* del introito, aún no se han presentado en el altar, incurren en la pena de un punto.

Nota 4ª El Señor que estando de oficio faltare, y no hubiere otro que le sustituya, lleva la pena de dos puntos.

Nota 5ª Los Señores Capitulares que estando presentes en el coro, [á excepcion de los enfermos, previa licencia] no concurrieren á la solemne adoracion de la Santa Cruz, el Viérnes santo, se les tendrá como ausentes. (*S. R. C. 15 Sept. 1753.*)

Nota 6ª Los ministros y músicos del coro que en las solemnidades de esta Santa Iglesia, no asistan, por ir á cantar ó tocar á otras Iglesias, quedan sujetos á la pena que á la vez les impondrá el Señor Chantre, quien procederá de la misma manera con los que frecuentemente faltan al cumplimiento de sus respectivos deberes, castigando á los reincidentes, si asi lo juzgare conveniente, aún con la pena de expulsion.

Núm. 41. Días de puntos, son los de ciertas solemnidades clásicas que se expresan en el directorio, en las que es inexcusable la asistencia; se llaman de puntos, no porque la falta de asistencia en las demás festividades del año, no lleve esa pena, sino porque

en dichos dias, los Señores Capitulares no pueden usar sus licencias, y al que falta, se le aplica punto irremisiblemente; á diferencia de los otros dias en que los puntos se sustituyen en el cuadrante con licencias; de manera que si algun Señor Capitular hace uso de todo el tiempo que se le concede en un año, las faltas que tuviere despues en el mismo año, serán puntos irremisibles.

Nota. Del mismo modo procederá el Padre apuntador con los Capellanes y ministros del coro en orden á sus indultos.

CAPITULO X.

Orden de los asientos.

EN EL CORO.

Núm. 1. Señores Capitulares: el orden en que deben colocarse en el coro, es el mismo que designan los Estatutos en el Cap. 2º P. 1ª

Núm. 2. Sillas que les corresponden: en las sillas de arriba de ambos coros que parten desde los asientos de los Señores Dean y Arcediano, hasta llegar á las puertas de derecha é izquierda del mismo coro, no podrán sentarse á la hora de los oficios mas que los Señores Capitulares, y solo en la silla que á cada uno corresponde segun su estalacion.

Núm. 3. El Señor Provisor y Vicario general, debe ocupar el lugar que sigue inmediatamente del

Señor Dean ó Presidente, asi en el coro, como en cualquiera otra concurrencia capitular, ménos cuando los Señores Capitulares vayan revestidos de pluvial; [*S. R. C. 12 Jun. 1641*] esto se entiende, no siendo Capitular dicho Señor, porque siendolo, deberá ocupar su respectiva silla segun su estalacion.

Núm. 4. El Señor Vicario Capitular: si no es del seno del Cabildo, ocupará el mismo asiento, segun un decreto de la S. C. de Ritos, ó su propia silla, si fuere individuo de la misma corporacion.

Núm. 5. Señores Capitulares y Vicario general de otra Iglesia: asistiendo alguna vez al coro de esta, ocuparán los primeros, la silla que sigue, en orden descendente, al primero de la estalacion á que aquellos Señores pertenescan; y al Señor Vicario, no siendo Capitular, le corresponde la segunda silla de las de abajo en el coro del Señor Dean, salva la primera de que se habla en el número siguiente.

Núm. 6. Los dos Curas del sagrario: tienen asignadas las dos primeras sillas en ambos coros de abajo, ocupando siempre el mas antiguo de ellos, la del coro del Señor Dean.

Núm. 7. Maestros de ceremonias y Capellanes: despues de las primeras sillas por ámbos lados ó coros, siguen los asientos de los Padres capellanes segun su antigüedad, á excepcion de los Maestros de ceremonias que siempre ocupan la segunda.

Núm. 8. Los salmistas y cantores: ocupan las demas sillas bajas de uno y otro coro, segun su antigüedad.